

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y REQUISITOS DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

**La Junta Directiva del
Colegio de Contadores Privados de Costa Rica**

Considerando:

A fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley 1269, y Ley 8220 se procede a emitir el presente reglamento:

Artículo 1: El mismo regulará los requisitos y trámites de la solicitud de incorporación al Colegio.

Artículo 2: Las solicitudes de incorporación deberán presentarse en las oficinas centrales del Colegio, en el horario establecido y en fórmula original suministrada por el Colegio la cual deberá llenarse con letra legible y debidamente firmada por el Interesado.

Artículo 3: En toda solicitud deberá aportarse lo siguiente:

- a) Títulos originales, con su respectiva fotocopia para confrontarlos. En el caso de títulos obtenidos en el exterior en la materia de Contaduría deberán estar debidamente reconocidos y equiparados por las Autoridades competentes.**
- b) Fotocopia de la cédula de Identidad por ambos lados o cédula de Residencia del solicitante. Cuando la documentación sea presentada por terceras personas dichos documentos deben ser certificados por notario público.**
- c) Original y copia del recibo de cancelación de los derechos de incorporación.**
- d) Autorizar la solicitud de autenticidad de los títulos.**
- e) Una fotografía a color tamaño pasaporte, en traje formal.**

Artículo 4: Los defectos de forma en las solicitudes serán subsanados de conformidad con lo indicado por la Ley 8220 en lo que se refiere la Ley en ese aspecto. La prevención la hará la Comisión de Validación de Requisitos de Incorporación, en el lugar señalado por el solicitante para notificaciones. En caso de rechazo de la solicitud se podrán interponer los recursos que indica la ley General de la Administración Publica.

Artículo 5: Una vez analizada la solicitud por la Comisión de Validación de Requisitos de Incorporación esta la elevará ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, previo al Acto Formal de Incorporación, de conformidad con lo señalado en el artículo No 32 de la ley No 1269 y 39 del Reglamento para los efectos pertinentes.

Artículo 6: Todo Incorporando podrá al momento de solicitar su incorporación al Colegio afiliarse al Fondo de Ayuda y Socorro Mutuo, para lo cual procederá a llenar los formularios respectivos de afiliación.

Artículo 7: Todos los incorporados podrán retirar sus credenciales una vez que hayan sido juramentados.

Artículo 8: El Solicitante previo al acta formal de Juramentación deberá cumplir con el Seminario de Inducción Profesional que se imparte a los nuevos incorporandos.

Artículo 9: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Publicado en La Gaceta #96 del día 18 de Mayo del Año 2004, Página #39.